

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2021-00078-00
DEMANDANTE: ISBELIA ANGELINA RIVEROS ROJAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el retiro de la demanda¹.

ANTECEDENTES

1. La señora Isbelia Angelina Riveros, a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, correspondiendo por reparto a este Despacho el 20 de mayo de 2021.

2. Mediante auto del 28 de mayo, se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada en tiempo, en razón a ello en auto del 23 de julio se rechazó la demanda frente a las pretensiones de prestaciones sociales y salariales determinadas en el capítulo “III Pretensiones”, numerales 3², 4³, del escrito de subsanación de la demanda, por operar el fenómeno de caducidad y se admitió frente a las pretensiones tendientes al reconocimiento de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones,

¹ Documento PDF “14DTESOLICITARETIRODEMANDA29JULIO2021” del expediente digital, concordante con el documento “16APODERADOTEACLARASOLICITUDRETIRO”

² “Se reintegre a la señora Isbelia Angelina Riveros Rojas al cargo de Analista de Planeación o a uno de igual o superior jerarquía, por ser beneficiaria de la estabilidad laboral reforzada por maternidad”

³ “Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene el reconocimiento y consecuente pago de las acreencias salariales y prestaciones sociales a favor de Isbelia Angelina Riveros Rojas, tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio, vacaciones, prima de navidad, (...), indemnización por despido sin justa causa, devolución de pagos efectuados por pólizas y retención en la fuente y demás creadas al cargo de Analista de Planeación desde el 15 de mayo de 2015 hasta el momento del reintegro”

riesgos profesionales que fueron solicitadas en el numeral 4 - *aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar*- del capítulo “*III Pretensiones*” y, por ende, se ordenó realizar las respectivas notificaciones de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

3. Hasta esta etapa procesal y aunque la demanda fue admitida, no se ha realizado la notificación ordenada a la parte demandada y no se han practicado medidas cautelares.

4. El apoderado judicial de la señora Isbelia Riveros Rojas en los memoriales que datan del pasado 28 de julio y del 2 de agosto solicita el retiro de la demanda en los siguientes términos: “*Solicito que no se dé trámite al proceso presentado sin que se entienda como un desistimiento de las pretensiones, en aplicación al artículo 174 del CPACA, respecto de las pretensiones sobre las cuales no se rechazó por caducidad y se haga la anotación en la página de siglo XXI autorizando este retiro*”

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el retiro de la demanda, en su artículo 174 señala:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud del 28 de julio y 2 de agosto, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito, autorizar el retiro impetrado toda vez que dentro del proceso aún no se ha surtido notificación a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia solicitado por la parte demandante, en atención a los argumentos expuestos en el presente auto.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia.

TERCERO: Por Secretaría, comunicar la presente decisión a la parte demandante y hacer las respectivas anotaciones en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Oral 046
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739369ab3c5e0833da019382452f621fe65b35e20bf8c5269e90db2b2b525269

Documento generado en 20/08/2021 08:21:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>